

RESOLUCIÓN NUMERO (

377129

) DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO CON EL NUMERO 295"

VISTOS

El despacho de la Contralora Municipal de Bucaramanga, de conformidad con las atribuciones consagradas en la Constitución Política de Colombia en los artículos 6, 29, 209, 267, 268 numeral 5, 271, 272; la Ley 42 de 1993 artículos 99, 100, 101; Ley 1437 de 2011; y la Resolución Interna No. 00091 de 2013, procede a Resolver RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor WILSON TELLEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.950.589, en contra la RESOLUCIÓN NO. SC 000059 del 15 de Diciembre de 2014, emitida por el Subcontralor Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se decide de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el número 295, en donde se le sanciona administrativamente, en su condición de DIRECTOR GENERAL de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para la época de los hechos, con una multa equivalente a Quince (15) días de salario mensual devengado por el infractor al momento de la ocurrencia de los hechos, suma que asciende a TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$3.771.240.00), dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- 1. Mediante Formato de Traslado de Hallazgo Sancionatorio, la Coordinación de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga dio a conocer a la Sub Contraloría Municipal de Bucaramanga, el informe por medio del cual se tramita la configuración de un hallazgo de tipo sancionatorio evidenciado en el desarrollo de la "Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular" de la vigencia 2012, realizada a BOMBEROS DE BUCARAMANGA.
- 2. De acuerdo al informe de Auditoría, el equipo Auditor mencionó que se considera un hallazgo de tipo Sancionatorio, toda vez que en desarrollo de la auditoría se evidenciaron algunas irregularidades en la Rendición de la Cuenta, específicamente en lo formatos SIA F3, F3A, F20_1A y F28, en donde se encontraron diversas falencias en la información que se proporcionó en relación a los movimientos y extractos bancarios, las adiciones de los contratos, los últimos contrato firmados, además de un convenio interadministrativo, y el reporte incompleto de los indicadores de gestión; lo que contribuyó a que se originaran errores en el proceso auditor, se desviara el trámite de auditoría y a su vez se generara una dilación injustificada en el cronograma del proceso auditor.

ACTUACIONES PROCESALES

- 1. Mediante Resolución No. SC 000022 del 04 de febrero de 2014 se da inicio al proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 295, y se formula cargos en contra del señor WILSON TÉLLEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.950.589, en su calidad de DIRECTOR GENERAL de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para la época en que se presentaron los hechos que motivaron el inicio del presente proceso. Resolución que fue notificada personalmente el 17 de Febrero de 2014.
- 2. Por medio de auto de fecha 28 de octubre de 2014 se declaró cerrado el período probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 295.
- 3. Mediante Resolución No. SC 000059 del 15 de Diciembre de 2014 se decide de fondo el proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el número 295, en donde se sancionó administrativamente al señor WILSON TÉLLEZ HÉRNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.950.589, en su condición de DIRECTOR GENERAL de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para la época de los hechos, con multa de quince (15) días de salario



devengado por el infractor al momento de la ocurrencia de los hechos, equivalente a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$3.771.240.00). Resolución debidamente notificada, de manera personal, el 27 de Enero de 2015.

- 4. Mediante oficio de fecha 09 de Febrero de 2015, radicado en este ente de control con radicado 2015-314R, el 10 de Febrero de esta anualidad, el señor WILSON TÉLLEZ HÉRNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.950.589, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la resolución No. SC 000059 del 15 de Diciembre de 2014.
- 5. Con Resolución No. SC 000077 del 10 de Marzo de 2015, el Subcontralor Municipal de Bucaramanga resuelve recurso de reposición elevado dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 295, en donde resuelve: "CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 000059 del 15 de Diciembre de 2014, (...)"
- 6. Mediante memorando de tramitación No. 007 de fecha 18 de Marzo de 2015, el Subcontralor Municipal de Bucaramanga remite, a este despacho, el expediente del proceso administrativo sancionatorio No. 295, para dar respuesta al recurso de APELACIÓN, interpuesto por el señor WILSON TÉLLEZ HÉRNANDEZ contra la resolución No. SC 000059 del 15 de Diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término procesal establecido en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, en donde se determina que se cuenta con un término de un (1) año para resolver los recursos interpuestos contra acto administrativo que impone una sanción, termino contado a partir de la debida y oportuna interposición de los recursos, y teniendo en cuenta que los recursos fueron solicitados por el infractor mediante escrito allegado a esta entidad el 10 de Febrero de 2015, procede este despacho a pronunciarse de fondo sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor WILSON TÉLLEZ HÉRNANDEZ en contra de la resolución No. SC 000059 del 15 de Diciembre de 2014, por medio de la cual se le sanciona con una multa equivalente a quince (15) días de salario mensual devengado por el infractor, en su calidad de DIRECTOR GENERAL de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para la época de los hechos.

COMPETENCIA Y FACULTAD SANCIONATORIA

El artículo 267 de la Constitucion Política de Colombia confiere a la Contraloria General de la Republica la facultad de control y vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos. Igualmente, el artículo 268 numeral 5, en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia; y los artículos 99, 100, 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993; le otorgan facultades sancionatorias a las Contralorias, con el propósito de generar el desarrollo y celeridad a las actuaciones de control fiscal.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga es un órgano de control al que le corresponde la vigilancia de quienes desempeñan funciones públicas, así como la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración, tal y como lo establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 124: "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva", en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de los fines y funciones del estado. Por tanto, la responsabilidad sancionatoria fiscal, según la normatividad vigente, se predica de aquellas conductas que, sin afectar el patrimonio público, constituyen un claro desconocimiento de las obligaciones fiscales que corresponden al servidor público que realice gestión fiscal u obstaculice el adecuado ejercicio del control fiscal.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en relación a la esencia jurídica de este tipo de procedimientos, señalando que son sanciones de carácter <u>correccional.</u> Es decir, son sanciones de naturaleza administrativa, y por tanto, hacen parte del derecho administrativo



sancionador propiamente dicho, y tal como lo ha estipulado ésta misma Corte desde 1994, el derecho administrativo sancionador hace parte del derecho punitivo del Estado o *lus Puniendi*, y que dicho sistema punitivo se encuentra sujeto al artículo 29 de la Constitución, esto es, derecho al debido proceso.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en **Sentencia C-484 del 2000**, reitera que el Legislador concede a las Contralorías la posibilidad de sancionar mediante los elementos otorgados por la Ley 42 de 1993, buscando:

"(...) facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. Por consiguiente, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal (...)".

Con base en lo anterior, la Contraloría Municipal de Bucaramanga mediante la Resolución Interna N° 00105 del 2014, adopta el trámite del proceso administrativo sancionatorio de este ente de control, y autoriza al Contralor Municipal de Bucaramanga o su delegado, para el presente caso, el Subcontralor Municipal de Bucaramanga, a imponer sanciones.

*ARTÍCULO CUARTO. Sanciones. De conformidad con los artículos 99 al 104 de la ley 42 de 1993, los artículos 114 y 117 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 51 de la ley 1437 de 2011, el Contralor Municipal de Bucaramanga o su delegado, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrá las siguientes sanciones:

1. Amonestación o llamado de atención. Artículo 100 ley 42 de 1993

Prevé la facultad de amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público o particular que maneje fondos o bienes del Estado, cuando considere, con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que:

- a) Han obrado contrariando los principios establecidos enel articulo 80 de la Ley 42 de 1993:
- b) Obstaculicen las investigaciones y actuaciones que adelante la Contraloria, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

2. Multa.

2.1. Artículo 101 Ley 42 de 1993

Prevé la facultad de imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados mensualmente por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

- a) No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule la Contraloría, excepto a las citaciones que se hagan en los procesos de Indagación Pr eliminar y Responsabilidad Fiscal.
- b) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.
- c) Incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes.
- d) Se les determine glosas de forma en la revisión de sus cuentas.
- e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloria.
- f) Cuando no suministren oportunamente las informaciones solicitadas.
- g) Cuando teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida.
- h) Cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloria, como las comprendidas en los planes de mejoramiento, circulares y los controles de advertencia.
- i) Cuando no cumplan con las obligaciones fiscales.

Para efectos de la aplicación del literal f) del numeral 2 del presente articulo, los funcionarios de la Contraloria Municipal de Bucaramanga, dentro del Proceso Auditor, de Responsabilidad Fiscal y de Indagación Preliminar, en el oficio en que se requiera la



información, deberán señalar los términos para la entrega de la misma, teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de lo solicitado, los cuales no podrán ser inferiores a dos (2) días hábiles, ni superior a quince (15) días hábiles.

Para la aplicación del literal i) del presente articulo, se entiende por obligaciones fiscales las señaladas en las leyes que regulan aspectos relacionados con el control fiscal, tales como las establecidas en la Ley 42 de 1993, articulo 43 de la Ley 80 de 1993, articulo 40 de la Ley 106 de 1993, artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 modificados por la Ley 756 de 2002, artículo 44 del Decreto 111 de 1996, artículo 2°de la Ley 598 de 2000, artículo 81 de la Ley 617 de 2000, artículo 89 de la Ley 715 de 2001, Y las demás que en adelante determine la Ley.

(...)"

Dejando en claro la competencia y facultad que tiene este ente de control fiscal para proferir y adelantar el presente proceso administrativo sancionatorio radicado con el No 295, procede este despacho a analizar y a emitir pronunciamiento de fondo sobre los argumentos que esboza el recurrente en el escrito de apelación.

ARGUMENTOS DEL A QUO

Mediante resolución No. SC 000059 del 15 de Diciembre de 2014, el Subcontralor Municipal de Bucaramanga, resuelve SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE, al Sr. WILSON TÉLLEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.950.589, en su condición de DIRECTOR GENERAL, de BOMBEROS DE BUCARAMANGA para la época de los hechos, con multa de QUINCE (15) días de salario devengado por el infractor al momento de la ocurrencia de los hechos, equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$3.771.240.00), con base en los siguientes argumentos:

"Atendiendo lo enunciado en el traslado de hallazgo y los respectivos anexos, se precisó por parte de este despacho las irregularidades en la rendición de la cuenta en los formatos SIA F3, F3A, F2O_1º y F2B, situación que llevó a un desgaste por parte de los auditores, quienes pudieron corroborar que no existió un manejo adecuado en el lleno de los formatos de rendición de cuentas por parte de la entidad, presentándose un claro descuido en el actuar del señor TÉLLEZ HERNÁNDEZ quien conocía la importancia de la presentación de este tipo de informes, los cuales son indispensables para el cumplimiento del ejercicio del control fiscal, creando de esta manera obstáculos al deber funcional de la contraloría.

Es menester señalar que, las obligaciones de los sujetos de control frente a la contraloría, son taxativas en la normatividad que regula las facultades otorgadas al ente de control. Dentro de estas obligaciones se encuentra la de rendir las cuentas de acuerdo a la forma y en el término que se establezca para hacerlo. La Resolución 000189 de 2008 en su artículo 2, regula la obligación que tienen los sujetos de control de presentar la información "(...) sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimiento de los fondos, bienes o recursos públicos". Y en su artículo 4 menciona que el responsable de rendir la cuenta "(...) sobre la gestión financiera, operativa, ambiental, austeridad y eficiencia del gasto público, planes de mejoramiento, Información para el control macroeconómico y de resultado ante la contraloría Municipal de Bucaramanga el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces (...)

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que es claro que la entidad sujeta a control tiene la obligación de acuerdo a sus deberes para con la Contraloría, de rendir la cuenta de la forma y dentro del término señalado por el ente de control, sin dilaciones o yerros injustificados, y que el responsable de hacerlo es el Representante Legal de la misma, que en este caso es el Sr. WILSON TÉLLEZ HERNÁNDEZ, además que taxativamente se especifica dentro de la normatividad que regula el trámite administrativo sancionatorio que en el evento en que no se rinda la cuenta dentro del término y en la forma exigida por la Contraloría se incurrirá en una falta que



determinará una sanción. El hecho que la entidad sujeta a control BOMBEROS DE BUCARAMANGA, no haya rendido la cuenta de acuerdo a las directrices que establece la Contraloría, cometiendo reiterados errores dentro del lleno de los formatos exigidos, que causaron dilaciones al trabajo del grupo auditor, además de un claro entorpecimiento al desarrollo de la auditoría y por ende el ejercicio del control fiscal, configuró la causal que dio inicio al presente Proceso Administrativo Sancionatorio; además, el actuar del Sr. TÉLLEZ HERNÁNDEZ no fue determinado por algún hecho externo que le impidiera cumplir con sus obligaciones, ni tampoco encaja en un descuido mínimo a su deber objetivo de cuidado que causara algún riesgo que pudiera ser superado, por el contrario, lo que se configuró fue un evidente perjuicio al ejercicio del control fiscal, debido al entorpecimiento causado en el desarrollo del proceso auditor".

"Por último se puede decir que es evidente el hecho de que el Sr WILSON TÉLLEZ HERNÁNDEZ no actuó tal y como lo esperaba este ente de control, entendiendo que el investigado ejercía función pública en beneficio del sujeto de control, así mismo, en desarrollo y cumplimiento de los mandatos legales y funcionales, sin llegar a desplegar un actuar diligente e idóneo al momento de llenar los formatos, presentándose reiterados errores dentro del mismo trámite mostrando un descuido en la labor y una falta en su deber objetivo de cuidado. De esta forma configurándose el Literal B y E, Numeral 2 -2.1, Artículo Cuarto de la Resolución 000105 de 2014 que estipula: Los Contralores tienen la facultad de sancionar a los servidores públicos y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, mediante multa de hasta cinco (5) salarios devengados mensualmente por el sancionado, cuando:

- b) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidades exigidos por la Contraloría.
- e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría. (Negrilla no es del texto)".
- "(...) dicha conducta siendo orientada a la falta de cuidado, de pericia y negligencia generando un evidente obstáculo, es atribuible a título de CULPA GRAVE.(...)"

Finalmente, y basándose en lo establecido en el numeral 2, artículo 4, de la Resolución 000105 del 2014, decidió imponer una sanción administrativa equivalente a quince (15) días de salario devengado por el infractor para la época de los hechos.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el escrito de recusación y en subsidio apelación, el señor WILSON TÉLLEZ HERNÁNDEZ expone sus argumentos frente a las consideraciones expuestas en la Resolución No. SC 000059 del 15 de Diciembre de 2014, por medio de la cual se decide de fondo el proceso en estudio.

En primer lugar, con respecto a los errores dentro del lleno de los formatos exigidos, esboza:

"Al respecto me permito manifestar que de acuerdo a las funciones establecidas en la Entidad, es competencia de la Dirección Administrativa y Financiera la elaboración de los informes que están contemplados en los formatos del SIA F3 y F3A, referente a las cuentas bancarias y movimientos de bancos, donde la inconsistencia que se presentó en razón a que el equipo de cómputo utilizado para realizar este trabajo no se encontraba con la configuración requerida, como requisitos para el envío de esta información, la plataforma recibió los formatos anteriormente descritos y el sistema no advirtió la existencia de ningún error del total de los formatos recibidos según lo demuestran lo asteriscos de los formatos de la carpeta SIA debidamente enviados a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, según versión 2.

Es así como la información elaborada en el computador, no se configuró adecuadamente, lo que genera una inconsistencia, y la misma tampoco fue detectada por el Administrador del SIA



La inconsistencia fue conocida por BOMBEROS DE BUCARAMANGA una vez que el grupo auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga solicitó el expediente físico de la rendición de la cuenta en el que se pudo constatar que dicho archivo contenía los formatos diligenciados, y fue entregado de forma INMEDIATA a la Dra. LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO, Profesional Universitaria (Líder) y a la Dra. YANETH CALDERON ARAQUE, Profesional Universitaria, lo cual no entorpeció la Auditoría en forma alguna".

Posteriormente el recurrente se permite hacer apreciaciones con respecto al formato F20, respecto de contratos y convenios interadministrativos, y pone de presente que este formato por competencia se diligencia por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

Igualmente manifesta: "Adicionalmente, como lo dicen las calificaciones del aspecto Financiero y de la Contratación evaluados por la Auditoría, no existen errores ni fallas procedimentales ni irregularidades en la contratación ni en la Gestión Financiera de la entidad, aspectos que se manejan con total transparencia y dentro de la normatividad vigente como ejemplo para las demás entidades públicas. Por ello, la Entidad en ningún momento entorpeció o impidió el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, pues al momento de realizar la Auditoría SIEMPRE los documentos soporte estuvieron y se entregaron a los funcionarios al momento en que los solicitaron, sin que hubiera entonces entorpecimiento o irregularidades. Más aún, cuando Bomberos de Bucaramanga rindió las cuentas e informes exigidos en la oportunidad exacta, y las pequeñas inconsistencias de forma en el diligenciamiento de los formatos del SIA FUERON VERIFICADOS POR EL EQUIPO AUDITOR sin pérdida de tiempo ya que todo estaba en orden".

Finalmente solícita se revoca y se deje sin ningún efecto la Resolución No. SC 000059 de 2014.

ARGUMENTOS DEL AD OUEM

Realizando un análisis a los elementos materiales probatorios obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio con radicado No. 295 y los argumentos expuestos por el Subcontralor Municipal de Bucaramanga y el recurrente, Sr. WILSON TÉLLEZ HERNÁNDEZ, procede este despacho a decidir de fondo el asunto objeto de litis.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en desarrollo de sus facultades de vigilancia y control, ha implementado mecanismos para ejercer sus funciones y cumplir con el deber y las facultades encomendadas por el constituyente. De allí se desprenden las actuaciones encaminadas a la realización de auditorías a los sujetos de Control con el fin de verificar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en el desarrollo de la función administrativa y, en general, en cumplimiento de los fines Constitucionales y legales del Estado. Es por ello que, este ente de Control, lleva a cabo procesos denominados como "Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – Línea financiera y de gestión,", para la consecución de los fines del Control Fiscal.

Conforme a lo anterior, se entiende que las Contralorías son las encargadas de la vigilancia de la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos; y por ende, en el evento en que una conducta sesgada a la negligencia de un servidor público o de un particular que administre o maneje bienes públicos genere una obstrucción al ejercicio del Control Fiscal, se tiene la facultad de iniciar un proceso de tipo Administrativo Sancionatorio para demostrar la responsabilidad del implicado y ejemplarmente sancionar.

Ahora bien, con el fin de facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, y de conformidad con el artículo 268 y concordante con el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política de 1991, el artículo 65 de la ley 42 de 1993, el acuerdo municipal No. 015 de 1993 y el artículo 165 de la ley 136 de 1994, el Contralor Municipal de Bucaramanga tiene a su cargo, entre otras competencias, la de prescribir los métodos y las formas de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos y bienes e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan



obrado; razón por la cual este ente de control expidió la Resolución No. 000189 del 01 de octubre de 2008, por medio de la cual se reglamenta la RENDICIÓN DE LA CUENTA ELECTRÓNICA, su revisión y se unifican las resoluciones, que sobre la materia, ha emitido la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Ahora, antes de entrar a analizar el caso objeto de estudio, se hace necesario hacer relación a la normatividad aplicable en relación a la obligación de rendir la cuenta por parte de los sujetos de control, contenida en la resolución No. 000189 del 2008, y que será base para definir la presente litis.

- ARTÍCULO 3°, explica lo que se entiende por RENDICIÓN DE LA CUENTA: "Es la acción, como deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o meneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal".
- ARTÍCULO 4°, expone quienes son los RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: "Es responsable de rendir la cuenta sobre la gestión financiera, operativa, ambiental, austeridad y eficiencia del gasto público, planes de mejoramiento, información para el control macroecómico y de resultado ante la Contraloría Municipal de Bucaramanga el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces, en la forma y términos señalados en el presente Acto Administrativo".
- ARTÍCULO 7°, "La presentación de la cuenta a la Contraloría Municipal de Bucaramanga será mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta. PARÁGRAFO: La sigla SIA se define como el sistema integrado de auditoría. (...)". (Artículo modificado por el artículo 1° la resolución No. 000251 de 2010).
- ARTÍCULO 8°, pone de presente la FORMA DE RENDIR LA CUENTA: "Los responsables rendirán la cuenta en forma electrónica a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, conforme a los procedimientos y formatos establecidos en la presente resolución y los señalados en el portal SI.A. (...)". (Artículo modificado por el artículo 2° la resolución No. 000251 de 2010).
- ARTÍCULO 9°, habla de la INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN: "Se entenderá por no presentada la cuenta, cuando no cumpla con lo previsto en esta resolución, en los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, período, contenido y firmas. PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se configure cualquiera de los eventos anteriories, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la resolución No. 340 de 2011, o en las normas que la adicionen o modifiquen. (...)"
- ARTÍCULO 11°: FORMATOS: "La rendición de la cuenta deberá presentarse en los formatos del sistema contenidos en la página web de la Contraloría Municipal de Buacramanga (http://www.contraloríabga.gov.co), adjuntando la información complementaria y adicional que se exige en cada formato. El acceso se realiza a través del hipervínculo, ubicado en la página Web del ente de control. (...)".

Para establecer la responsabilidad en cabeza del presunto infractor, es necesario hacer un análisis sobre la existencia de los elementos que el ordenamiento jurídico exige para tal efecto. Se hace forzoso, entonces, tener en cuenta la naturaleza jurídica del Proceso Administrativo Sancionatorio, que ha criterio de la Corte Constitucional se relaciona con el ejercicio de la facultad punitiva del Estado o el denominado "lus Puniendi", creando la obligación dentro del Proceso Sancionatorio de desarrollar y aplicar el Derecho Constitucionalmente protegido del Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, como figura esencial e indispensable en el desarrollo del trámite procesal. En consecuencia de lo anterior es posible decir que es necesario incluir y tener en cuenta como elementos para la configuración de la responsabilidad administrativa sancionatoria, no solo el hecho, y sus consecuencias, sino también el título de imputación



doloso o culposo, que para el caso que nos ocupa y de acuerdo con el ordenamiento jurídico no puede ser menor al de culpa grave.

En el presente caso, en cumplimiento de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular – Línea financiera y de gestión, vigencia 2012, realizada a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, el equipo auditor manifiesta que se presentaron errores en la información de los formatos del SIA F 3 y F 3A (no se refleja la información completa y detallada de las columnas saldo en libros de tesorería y en extractos bancarios); F 20_1 (no se reportaron adiciones contractuales, contratos firmados y un convenio interadministrativo); y F 28 (no se reportaron, en forma completa, los indicadores de gestión); situación que generó falsas alarmas para el equipo auditor, que pudo llegar a desviar el trámite de la auditoría, y que generó retrasos en el cronograma a cumplir.

Al revisar la normatividad descrita anteriormente, es evidente que esta situación irregular presentada con ocasión a la rendición de la cuenta por parte de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, para la vigencia 2012, contraria las disposiciones contenidas en las resolución No. 000189 de 2008 y No. 000251 de 2010, en cuanto a la forma de rendir la cuenta, pues la Contraloría Municipal de Bucaramanga dispone que se debe rendir conforme a los procedimientos y formatos establecidos en estas resoluciones y cumplir con los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, período, contenido y firmas.

Igualmente, tendríamos que el responsable de esta irregularidad es el Representante legal o su delegado de la entidad sujeta a control, según lo establecido en el artículo 4° de la resolución No. 000189 de 2008, que para el caso y para la época de los hechos, sería el señor WILSON TELLEZ HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL de BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

Con respecto a estas irregularidades, el señor WILSON TELLEZ HERNANDEZ, en su escrito de recursos, manifiesta que las inconsistencias que se presentaron, con respecto a los formatos F3 y F3A, se debieron a que: "(...) el equipo de cómputo utilizado para realizar este trabajo no se encontraba con la configuración requerida, como requisito para el envío de esta información, la plataforma recibió los formatos anteriormente descritos y el sistema no advirtió la existencia de ningún error del total de los formatos recibidos (...)"; con respecto al formato F2O, pone de presente situaciones que ocurrieron como: confusión de parte del funcionario asignado para realizar el informe F2O al momento de diligenciar la casilla de modalidad de selección; la nueva regla de la numeración de contratos consistente en que el contrato en la modalidad de mínima cuantía lo constituye la comunicación de aceptación junto con la oferta seleccionada; que el no registrar las adiciones de tres contratos en el SIA no generó entorpecimiento en la auditoría por cuanto los soportes respectivos obraban en las carpetas contracuales; que el convenio interaministrativo no fue registrado por cuanto no existe en el formato casilla que registre otras formas de relación, diferente al contrato; entre otros argumentos; y con respecto a las irregularidades del formato F 28, guardó silencio.

Igualmente manifiesta que una vez se percataron de dichas irregularidades, una vez el equipo auditor les solicito el expediente en físico de la rendición de la cuenta, el mismo fue entregado de manera inmediata y allí se pudo constatar, por parte del equipo auditor, que se encontraban los formatos diligenciados; y que por consiguiente no se entorpeció la auditoría en forma alguna.

Con respecto a los argumentos planteados por el infractor, este despacho considera menester manifestar que, si bien es cierto que existieron ciertas irregularidades en la rendición de la cuenta presentada por BOMBEROS DE BUCARAMANGA, que para la interpretación del señor WILSON TELLEZ HERNANDEZ, fueron situaciones justificables, tal como lo esboza en su escrito de recursos, también lo es, que como se ha repetido a lo largo de este proveído, la RENDICION DE LA CUENTA debe realizarse en forma ELECTRÓNICA, conforme a los procedimientos y formatos establecidos por la Contraloría Municipal de Bucaramanga; cumpliendo los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, período, contenido y firmas; e informando todo lo correspondiente a la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados. Es decir, que así existan los formatos diligenciados en físico, tal como lo argumenta el infractor, la información que se audita, respecto a la presentación de la rendición de la cuenta, es la contenida en los formatos suscritos en el SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORÍA (SIA). Por consiguiente, y siendo evidente el incumplimiento de lo postulado en el arítculo 8° de la resolución No. 000189 de 2008 (modificado por el artículo 2 de la resolución No. 000251 de 2010), con relación a la FORMA DE RENDIR LA CUENTA, se procede a dar



aplicación a lo establecido en el artículo 9 de la misma resolución, que obedece a la **INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN**, que para el caso de marras sería el incumplimiento en cuanto a la FORMA y CONTENIDO. Situación que entorpeció el cabal cumplimiento de las funciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga por cuanto se generaron falsas alarmas que pudieron desviar el desarrollo y el trámite de la auditoría, causando dilataciones en el trabajo del equipo auditor.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo establecido en el mismo articulado, cuyo parágrafo primero ordena: "cuando se configure cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la resolución No. 340 de 2001, o en las normas que la adicionen o modifiquen", se procederá a imponer MULTA a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado, hasta el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, a quienes no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la FORMA y oportunidad establecidos; y que de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas por las contralorías, conforme a lo establecido en el literal B y E, numeral 2 2-1, de la resolución No. 0000105 del 2014.

Dejando de esta forma probada la existencia de una irregularidad que da oriden al inicio de un proceso administrativo sancionatorio y a la imposición de una multa de hasta cinco (5) salarios devengados por el sancionado para la época de los hechos.

Procede este despacho a analizar la responsabilidad impuesta al infractor, señor WILSON TELLEZ HERNANDEZ, en el auto que decide de fondo el proceso administrativo sanciontorio objeto de estudio.

En el escrito de recursos el señor WILSON TELLEZ HERNANDEZ, manifiesta que por competencia, la elaboración de los formatos del SIA F 3 y F 3A, esta a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad; del formato F20_1, esta a cargo de la Oficina Asesora Jurídica; y guarda silencio con respecto al formato F 28. Igualmente pone de presente que existió confusión de parte de los funcionarios asignados para diligenciar dichos informes, pero que estas inconsistencias se encuentran debidamente justificadas tal cual lo explica en el documento, y que por consiguiente no se encuentra probada la culpa grave o la negligencia malintencionada de su parte en la presentación de la información; y que la graduación del valor de la multa debe ser proporcional a la gravedad de la culpa y al daño que se haya causado con la conducta asumida por el servidor público.

Con respecto al tema de la competencia y la confusión que existió por parte de los funcionarios que diligenciaron los formatos objeto de litis, este despacho considera que, aunque dicho diligenciamiento recaiga en manos de diferentes funcionarios públicos, tal como ocurre en el presente caso, el responsable único de rendir la cuenta ante la Contraloría Municipal de Bucaramanga es el Representante legal o quien haga sus veces, del sujeto de control, tal como lo señala la resolución No. 000189 de 2008, en su artículo 4°. Por consiguiente los argumentos esbozados por el recurrente no tienen fundamento.

Ahora, teniendo que para el caso de marras el responsable de rendir la cuenta de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, era el señor **WILSON TELLEZ HERNANDEZ**, **DIRECTOR GENERAL** para la época de los hechos, se hace necesario entrar a analizar, si a su conducta, le es atribuible el título mínimo de CULPA GRAVE necesario para sancionar.

La culpa grave, según el código civil, es también conocida como negligencia grave o culpa lata, y es la que consiste en: "no manejar los negocios ajenos con aquel ciudado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. (...)"

Al analizar los hechos que dieron nacimiento a este proceso administrativo sancionatorio junto con la normatividad obrante a lo largo de esta resolución, se determina que era deber del señor WILSON TELLEZ HERNANDEZ, rendir la cuenta de acuerdo a las formas y procedimientos exigidos por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y por consiguiente, en su cargo de gestor fiscal, debió desplegar las condiciones necesarias para asegurar el cabal cumplimiendo de esta obligación, con ocasión al desarrollo y cumplimiento de los mandatos legales y funcionales que se desprenden de su cargo. Su actuar no fue determinado por algún hecho externo que le impidiera cumplir con sus obligaciones, ni tampoco encaja en un descuido mínimo a su deber objetivo de ciudado que causara algún riesgo que pudiera ser superado. Se evidencia en su actuar una falta a la debida diligencia, ciudado y pericia, pues es evidente, que



entregó por completo esta obligación a otros funcionarios, que como él mismo lo alegó, tuvieron confusiones al diligenciar dichos formatos, lo que terminó en una cuenta no rendida de la forma exigida por este de control, y ocasionó un perjuicio en el ejercicio del control fiscal, debido al entorpecimiento causado y las dilaciones presentadas en el desarrollo del proceso auditor. Conducta reprochable que nos permite concluir que le es atribuible el título de CULPA GRAVE, por la negligencia deliberada y el poco ciudado en el cumplimiento de sus deberes como representante legal de una entidad sujeto de control.

Considera este despacho, que al tratarse de falencias relacionadas con el rendimiento de la cuenta, entendida esta como: "la acción, como el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido", con ocasión a una conducta descuidada y negligente, por parte del responsable de cumplir con esta obligación, sin que medie justa causa, y de forma tal que se afecto el cabal cumplimiento del control fiscal, este despacho considera razonable la sanción impuesta en la resolución No. SC 000059 del 15 de Diciembre de 2014, equivalente a quince (15) días de salario devengado por el infractor, es decir, por el señor WILSON TELLEZ HERNANDEZ, en calidad de DIRECTOR GENERAL de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para la época de los hechos, equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$3.771.240.00).

Sin otro preambulo la Contralora Municipal de Bucaramanga, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico, los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Nº 000059 del 15 de Diciembre de 2014, mediante la cual la Sub Contraloría Municipal de Bucaramanga decidió SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor WILSON TELLEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.950.589, en su condición de DIRECTOR GENERAL de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para la época de los hechos, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolucion.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a al señor WILSON TELLEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.950.589, en su condición de DIRECTOR GENERAL de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para la época de los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Director actual de BOMBEROS DE BUCARAMANGA, y al Coordinador de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloria Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO:

REMITASE la presente resolución junto con el expediente del proceso al Subcontralor Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

o 4 MAY 2015.

Dada en Bucaramanga, a los

VAGDA MILENA AMADO GAONA Contralora Municipal de Bucaramanga

Revisó: Juan Carlos Ciliberti Vargas/Asesor Jurídice Elaboró: Carolina Montañez Uriba/Contratista